



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Caso N° 6639 (CHI2) - AGROFACIL S.A - APT. O. E.R.H. SUBT

---

**VISTO** que por trámite N° 30708341637-11110-130-1 el Usuario AGROFACIL S.A (CUIT 30-70834163-7), dedicado a la fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos, ubicado en calle Marconi N° 657, inmueble identificado catastralmente como: Partida 8534, Circunscripción III, Sección C, Quinta 1, Parcela 5, localidad Carlos Spegazzini y partido Ezeiza, solicita la Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que por trámite N.R.I: 2436-130-B19-10 se otorgó al Usuario AGROFACIL S.A Certificado de Prefactibilidad Hidráulica, Prefactibilidad de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo (Disponibilidad) y Prefactibilidad de Vuelco de Efluentes Líquidos previamente tratados, de fecha 11 de Diciembre de 2018;

Que la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA, en lo que respecta a la Fase de Prefactibilidad Hídrica (Fase 1), ha definido cuatro (4) Calificaciones Hídricas (CHi) para los usuarios del recurso hídrico, para determinar el grado de complejidad de los procesos por los que deben transitar los usuarios para contar con las aptitudes de obra y permisos correspondientes; y tres (3) Niveles de Funcionamiento (NF), que ponen de manifiesto la situación en la que se encuentra el usuario al momento de iniciar los trámites ante esta Autoridad;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 2 (CHI 2) para la Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el Usuario incorpora nota del prestador del servicio Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA)

informando que el inmueble de referencia se encuentra fuera del radio servido de agua y cloacas;

Que el Departamento Planes Hidrológicos evalúa el grado de compromiso que posee el recurso hídrico subterráneo en la zona, así como la exigencia de agua que demanda dicho emprendimiento, contrastándola con las características del ambiente hidrogeológico y su potencial de explotación;

Que como resultado de dicho examen, la dependencia considera que el emprendimiento en cuestión, en relación al uso del recurso hídrico subterráneo, no alteraría la sustentabilidad del mismo, verificándose su disponibilidad;

Que la exigencia de agua que demanda dicho establecimiento de acuerdo a lo declarado ascendería a cuarenta metros cúbicos por día ( $40 \text{ m}^3/\text{d}$ ), destinados para uso industrial, abastecimiento de agua potable y otros usos (limpieza y sanitario) de acuerdo a los artículos 55º y 56º de la Ley N° 12.257. El caudal es aportado por medio de una (1) perforación denominada A.A-1 con una potencia instalada de 3 HP;

Que el recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Puelches;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa que constituye causal de revocación de la Aptitud de Obra que se otorgará, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable y/o desagüe cloacal de la zona;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica que contiene el estudio hidrogeológico rubricado por el Licenciado en Geología Guillermo Frigerio, Matrícula profesional B-G 040, con planos correspondientes al diagrama de entubamiento para las perforaciones;

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación técnica de estilo, informando que el monto total de la obra realizada asciende a la suma de pesos doscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta (\$ 272.250,00);

Que se acreditó el pago de pesos cuatro mil novecientos cuarenta y uno con 34/100 (\$ 4.941,34) según comprobante de transferencia del Banco Provincia en concepto de Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo;

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que el Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua confecciona un anteproyecto de resolución al efecto, que resulta avalado por la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y por la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Otorgar la Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo al Usuario AGROFACIL S.A (CUIT 30-70834163-7) dedicado a la fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos, ubicado en calle Marconi N° 657, inmueble identificado catastralmente como, Partida 8534, Circunscripción III, Sección C, Quinta 1, Parcela 5, localidad Carlos Spegazzini, partido Ezeiza.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del presente acto administrativo, el Usuario deberá enviar a Mesa de Entrada Virtual ADA, [http://www.ada.gba.gov.ar/mesa\\_de\\_entradas\\_virtual](http://www.ada.gba.gov.ar/mesa_de_entradas_virtual), mediante nota dirigida al Departamento Permisos y Concesiones y acreditando personería, Informe de dominio actualizado. De corresponder deberá presentar la documentación que acredite el vínculo del Usuario con el inmueble, bajo apercibimiento de revocar la presente Resolución.

**ARTICULO 3º.** Autorizar la obra de captación subterránea denominada Pozo de Explotación A.A -1, ubicada en las coordenadas 34°54'33,3" Latitud Sur y 58°35'49,9" Longitud Oeste, que alumbra al acuífero Puelches. El diagrama de entubamiento declarado tiene las siguientes características constructivas: profundidad final de entubamiento 62 mbnt (metros bajo nivel de terreno), 49 m de cañería de aislación de PVC de 115 mm de diámetro (0,0 a 49 mbnt), 7 m de cañería portafiltro de PVC reforzado de 63 mm de diámetro ( 48 a 55 mbnt), 6 metros de filtro Geotextil diámetro 63 mm (55 a 61 mbnt), 0,20 m de cañería depósito de PVC de 63 mm de diámetro con tapa de fondo (61,8 a 62 mbnt), cementado (0,0 a 49 mbnt), Cañería de impulsión de H°G° de 1,5" diámetro (00 a 25,6 mbnt). En superficie cuenta con caudalímetro Woltmann N° de serie 140207395.

**ARTICULO 4º.** Las perforaciones deberán tener una distancia mínima de quince (15) metros y aguas arriba respecto de pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

**ARTICULO 5º.** Autorizar la aprobación de la red de monitoreo para el Acuífero freático, integrada por cinco (5) perforaciones, tres (3) ejecutadas denominadas AM-1, AM-2 y AM-3 con las siguientes características: profundidad final a 18 mbbp (metros bajo boca de pozo), cañería de aislación de PVC de 115 mm de diámetro con 14 m de filtro de ranura continua desde 4 mbbp; y 2 (dos) a ejecutar denominadas AM-4 y AM-5 con las siguientes características: profundidad final a 18 mbnt (metros bajo nivel del terreno), cañería de aislación de PVC de 115 mm de diámetro con 14 m de filtro de PVC desde 4 mbnt, para el seguimiento y control de variables a analizar que puedan afectar el recurso hídrico subterráneo.

**ARTICULO 6º.** Al momento de la solicitud del Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo, como así también los freatímetros AM-4 y AM- 5 aprobados en la presente Aptitud de Obra deberán encontrarse ejecutados, quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento. Así mismo, el Usuario deberá presentar la siguiente documentación: Certificado de Aptitud Ambiental vigente, Resolución que lo otorga y Anexos, Memoria técnica definitiva de la red de monitoreo conforme a obra y mapa equipotencial del acuífero freático actualizado indicando el sentido de escurrimiento.

**ARTICULO 7º.** El Usuario deberá realizar monitoreos de control de la red freaticométrica con una frecuencia semestral, analizando los siguientes parámetros: nivel estático, pH, Sólidos Disueltos Totales, Potasio, Alcalinidad, Cloruros, Sulfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno Total kjeldahl, Acetoclor, Aminas, 2.4D, Atrazina, Carbendazim, Cipermetrina, Clorpirifos, Dicamba, Esteres metílicos, Glifosato, AMPA, Imidacloprid, Tiram, Tebuconazol, Etilenglicol, Formaldehidos, Hidrocarburos policíclicos aromáticos, Isobutanol y Sustancias fenólicas, realizado por un laboratorio habilitado por el OPDS, con cadena de custodia (según Res. 41/14) y sus resultados deberán estar en planta a disposición de la autoridad. No obstante, si durante los controles se detectase alguna desviación de los valores habituales, se deberá informar inmediatamente al Departamento Preservación y Mejoramiento de los Recursos. Al momento de la solicitud del Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo deberá presentarse un informe de evaluación de la calidad de los recursos hídricos subterráneos, a partir de los resultados del primer monitoreo de acuerdo al plan establecido, junto con copia de los protocolos de análisis realizados por laboratorio habilitado por OPDS, con la correspondiente cadena de custodia (Res. 41/14).

**ARTICULO 8º.** En caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo de acuerdo a lo establecido en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

**ARTICULO 9º.** El Usuario antes de la ejecución de una futura perforación deberá realizar las solicitudes y presentaciones correspondientes ante esta Autoridad según la legislación vigente en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Aguas, propiciando diseños constructivos que no produzcan la interconexión hidráulica de acuíferos garantizando la aislación de los acuíferos suprayacentes al acuífero productor prestando un especial cuidado en las maniobras empleadas para la construcción de la misma, adecuándose a las características hidrogeológicas que requiera el emprendimiento. Las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento.

**ARTICULO 10.** El periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º de la presente resolución es de un (1) año contado a partir del dictado de la misma, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el

Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

**ARTICULO 11.** Aprobar el estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por el Licenciado en Geología Guillermo Frigerio, Matrícula profesional B-G 040, en base a la cual se ejecutaron las obras objeto de la presente Disposición.

**ARTICULO 12.** Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTÍCULO 13.** Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

**ARTICULO 14.** Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

**ARTÍCULO 15.** Hacer saber a la interesada y al profesional actuante que la Aptitud otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

**ARTICULO 16.** Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para que notifique a la interesada, a través del Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua, entregando copia de la presente.

